

tas, que representa una baja de 2.584.154 pesetas y un coeficiente 0,8889999307 respecto al presupuesto de contrata de pesetas 8.309.175, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arañuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las «Obras de distribución de agua y saneamiento de Yepes (Toledo)».*

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las «Obras de distribución de agua y saneamiento de Yepes (Toledo)», a «Garre y Ros, S. A.», en la cantidad de 5.971.474 pesetas, que representa una baja de 3.329.887 pesetas y un coeficiente 0,642 respecto al presupuesto de contrata, de 9.301.361 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arañuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

*RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras de «Acceso a Galicia: Nueva carretera en la N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 350 al 373, tramo de La Retuerta a San Román de Bembibre», término municipal de Bembibre.*

Examinado el expediente de ocupación temporal con motivo de las obras de «Acceso a Galicia-Nueva carretera en la N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 350 al 373, tramo de La Retuerta a San Román de Bembibre», término municipal de Bembibre;

Resultando que el nombre de la titular afectada fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de marzo de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los periódicos «El Diario de León» y «Proas», y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bembibre, a fin de que la titular pudiera aportar cuantos datos permitieran la rectificación de posibles errores y alegaciones sobre esta ocupación;

Resultando que en el plazo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación;

Vistos los artículos 20, 21 y 22, y 165 al 168 de la Ley de Expropiación Forzosa y los concordantes de su Reglamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites previstos en los textos legales citados.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades concedidas en el artículo 98 de la Ley Expropiatoria, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de la finca que abajo se señala.

2.º Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, periódicos «El Diario de León» y «Proas», así como exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bembibre, y notificar a la interesada, advirtiéndole que esta Resolución será ejecutiva, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Expropiación Forzosa, no cabiendo, por tanto, recurso alguno contra ella.

#### FINCA QUE SE OCUPA

O. T. 1.—Cereal.—María Alvarez Feliz.

Oviedo, 7 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe, Enrique La fuente.—1.984-E.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas que se citan, afectadas por las obras y embalse del salto de Proaza.*

Con esta fecha se ha dictado por esta Comisaría de Aguas la siguiente resolución:

Visto el expediente de expropiación forzosa instruido por esta Comisaría de Aguas a instancia de la razón social «HI-

droeléctrica del Cantábrico, S. A.», solicitando la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública de los bienes afectados por las obras y embalse del salto de Proaza, del que es concesionaria dicha Sociedad;

Resultando que fué publicada, con el anuncio correspondiente, la relación individualizada de bienes expropiables en el diario «La Nueva España», de esta capital, el día 5 de marzo de 1968 y en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia correspondientes a los días 13 y 20 del mismo mes y año, siendo también expuesta la misma relación y anuncios en los tableros de edictos de los Ayuntamientos de Quirós y Proaza, abriendo así la información pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para que en el plazo de quince días hábiles pudieran, cuantas personas se considerasen afectadas, solicitar las rectificaciones que estimasen oportunas;

Resultando que durante dicho plazo han presentado escritos solicitando rectificaciones don Manuel Viejo Alvarez, doña Berta González Alvarez y don Alfredo Albuérne Arias;

Don Manuel Viejo solicita se cambie la denominación de la finca número 62, sustituyendo el nombre que se le asigna, «El Coto», por el que en realidad le corresponde, que es el de «Lleraval», así como la superficie con que aparece en la relación—23 áreas 41 centiáreas—por la de 30 áreas 50 centiáreas. En cuanto a las fincas números 63 y 64, que también le pertenecen, destinadas a casa-vivienda y granero y casa-vivienda, respectivamente, pide se modifique la superficie que se le asigna de 200 y 36 metros cuadrados, comprendiendo también sus antojanas y elevando aquélla a 596 metros cuadrados. También pide el mismo propietario se incluya una parcela, de 200 metros cuadrados, comprendida entre las fincas anteriores, que, en su opinión, ha de resultar igualmente afectada.

Doña Berta González Alvarez pide se corrija el error padecido al atribuir la finca número 104 de las incluidas en la relación del Ayuntamiento de Quirós a don Jesús Alvarez Otero, cuando en realidad debe figurar a su nombre por haberla adquirido mediante compraventa de aquél y tenerla inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Por último, don Alfredo Albuérne Arias, en nombre de los herederos de don José Albuérne Manzano, hace una serie de consideraciones poniendo de manifiesto supuestos daños y perjuicios producidos al molino del que es propietario en unión de sus hermanas, incluido en la relación de bienes correspondientes al Ayuntamiento de Proaza con el número 90, que al no implicar alteración alguna de la descripción dada a la finca son extrañas al expediente expropiatorio propiamente dicho;

Resultando que tomada vista de los escritos anteriores la Empresa beneficiaria los contesta mostrándose conforme en el cambio de denominación y capacidad solicitados por don Manuel Viejo para la finca número 62, pero pide se excluya de la expropiación las fincas números 63 y 64, del mismo propietario, así como el de la parcela intermedia entre ambas, ya que pretende construir un muro con una cota de coronación superior a la de máximo embalse, que impedirá la inundación de aquellas fincas. A tal fin remite proyecto, en el que se describen las obras del dique.

En el mismo escrito se muestra conforme en que se sigan las actuaciones del expediente expropiatorio de la finca número 104, llamada «Prado Arnille», con doña Berta González Alvarez, siempre que aporte la documentación acreditativa de la propiedad, y pide se rectifique el error padecido al asignarle la superficie de 178 áreas 7 centiáreas por la que realmente le corresponde, que es de 17 áreas 7 centiáreas. Por último, dado que en el escrito de los herederos de don José Albuérne no se pide ninguna rectificación, que se siga la tramitación del expediente expropiatorio;

Resultando que por doña Berta González se aporta al expediente fotocopia de escritura de compraventa por la que adquiere la nuda propiedad de la finca llamada «Prado Arnille», de don Jesús Alvarez Otero, que se reserva, entre otros, el derecho de usufructo sobre la misma;

Resultando que la Sociedad beneficiaria remite escrito manifestando que ha adquirido, de común acuerdo con sus propietarios, el molino perteneciente a los herederos de don José Albuérne, por lo que debe darse por concluido el procedimiento expropiatorio respecto de esta finca;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado, en cumplimiento de lo que preceptúa el número 2 del artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, dicha Asesoría Jurídica dictaminó que la tramitación ha sido reglamentaria; que procede, en consecuencia, dictar acuerdo de necesidad de ocupación de las fincas afectadas con las rectificaciones solicitadas por los propietarios y admitidas por la Empresa beneficiaria respecto a las fincas números 63 y 104, si bien en cuanto a esta última debe seguirse considerando interesado en el procedimiento, de acuerdo con los artículos 3 y 4 de la Ley de Expropiación Forzosa, a don Jesús Alvarez Otero, presunto usufructuario de la finca.

En cuanto a las fincas números 63 y 64, deben ser excluidas del expediente, siempre que técnicamente sea viable la construcción del muro de protección, ya que deja de ser necesaria su ocupación;

Resultando que esta Comisaría de Aguas ha apreciado como técnicamente realizable la construcción del muro proyectado;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957.

Considerando que habiéndose cumplido las prescripciones contenidas en los artículos 17, 18 y 19 de la citada Ley y 16, 17 y 18 del Reglamento dictado para su aplicación, y aceptadas parcialmente las rectificaciones pedidas por los interesados, así como justificada técnicamente la preservación de inundación de las fincas 63 y 64 mediante la construcción del muro proyectado con coronación superior a la del solar y a la de máximo embalse procede sea declarada la necesidad de ocupación conforme prescriben los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19 de su Reglamento, declaración ésta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la expresada Ley, corresponde dictar a la Jefatura de este Servicio, asumiendo las funciones que al respecto confiere la tan expresada Ley a los Gobernadores civiles.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras y embalse del salto de Proaza de la Empresa concesionaria «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», que son las incluidas en la relación individualizada de propiedades expuesta en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Quirós y Proaza por plazo de quince días y publicada en el diario «La Nueva España», de esta capital, del día 5 de marzo de 1968 y en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» de los días 20 y 13 del mismo mes y año, respectivamente.

2.º a) Rectificar el nombre y capacidad de la finca número 62, perteneciente a don Manuel Viejo Alvarez, la cual en las sucesivas actuaciones del expediente será denominada «Lleravala», con una extensión superficial de 30 áreas 50 centiáreas.

b) Excluir del expediente de expropiación las fincas números 63 y 64 de las incluidas en la relación correspondiente al Ayuntamiento de Quirós por no resultar necesaria su ocupación y declarar concluso el procedimiento respecto de la finca número 90 de la relación de Proaza, por haber sido adquirida por la Empresa mediante acuerdo amistoso con los propietarios.

c) Considerar como propietaria de la finca número 104 de la relación de Proaza, llamada «Prado Arnillas», a doña Berta González Alvarez, y como interesado titular de un derecho de usufructo sobre la misma a don Jesús Alvarez Otero.

3.º Publicar esta Resolución en cumplimiento de lo que disponen los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 de su Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, en el diario «La Nueva España», de esta capital, así como exponerla en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Quirós y Proaza y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando el bien o parte del bien que es preciso ocupar, significándoles al propio tiempo que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días, contados a partir de su notificación o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 22 de marzo de 1969.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeltia Olondris.—3.040-C.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Acaquia IX del embalse de Peñarroya», en el término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real).*

Declarada esta obra de urgencia con fecha 23 de noviembre de 1962 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación que deberán acudir al Ayuntamiento de Campo de Criptana el día 22 de abril, a las doce treinta horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años, o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las per-

sonas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 9 de abril de 1969.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—2.052-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Finca núm.	Nombre y apellidos
1	Herederos de don Roberto Cerro Membrillo.
1a	Don Vicente Lara Espinosa.
1b	Viuda de don Gregorio Espinosa Díaz.
1c	Herederos de doña Natividad Espinosa Díaz.
1d	Viuda de don Félix Espinosa Díaz.
1e	Don Justo Andújar Grueso.
1f	Don Pablo Díaz Herrero.
1g	Don Antonio Jareño Delgado.

*RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje: Reformado del de «Enlace de Massanet, Autopista Barcelona-La Junquera. Tramo Massanet-La Junquera», y en el término municipal de Massanet de la Selva (provincia de Gerona).*

Con aprobación definitiva por la superioridad, en fecha 9 de octubre de 1968, del proyecto de trazado del tramo «Massanet-La Junquera», cumplimentada la información pública previa con aprobación del expediente informativo, y del proyecto reformado del de «Enlace de Massanet, Autopista Barcelona-La Junquera. Tramo Massanet-La Junquera», en fecha 13 de enero de 1969, implica la necesidad de la ocupación en la aprobación del proyecto a tenor de lo establecido en el artículo primero del Decreto 1862/1966, de 30 de junio, declaradas de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, según Decreto 165/1967, de 26 de enero, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1862/1966, las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje «Barcelona-La Junquera», y adjudicadas en régimen de concesión a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», por el mencionado Decreto 165/1967; según lo dispuesto por el artículo segundo B) del referido Decreto 1862/1966, la ocupación de los bienes afectados por el trazado del presente proyecto de autopista de peaje se reputara urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación que adjunto se acompaña, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción, por plazo de quince (15) días y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Asimismo este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52-2 de la repetida Ley de Expropiación Forzosa, hace saber que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta y que podrán, asimismo, formular por escrito ante este Servicio, hasta el momento del levantamiento del acta previa, alegaciones a los efectos previstos en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que el día y hora que se expresa comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento de Massanet de la Selva al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

La Sociedad concesionaria «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo segundo C) del Decreto 1862/1966, de 30 de junio.

Barcelona, 12 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe, Angel Lacleta Muñoz.—2.073-E.